REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de febrero de dos mil quince (2015)

Medio de control.	EJECUTIVO
Demandante(s).	MUNICIPIO DE YONDÓ - ANTIOQUIA
Demandado(s).	JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA REMOLINO PEÑA BLANCA – YONDÓ ANTIOQUIA
Radicado.	05001 33 33 007 2014-01748 00
Decisión.	Termina proceso por pago

El pasado 5 de Noviembre de 2013, el MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA actuando por intermedio de apoderada judicial, formuló demanda ejecutiva en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA REMOLINO PEÑA BLANCA del Municipio de Yondó, con el fin de que le fueran cancelados los dineros adeudados, por concepto del excedente adeudado dentro del 5% del fondo de seguridad deducido del total del valor del contrato de obra pública Nº 136-2009, obligación que consta en el acto administrativo contenido en la Resolución Nº 0244 del 24 de junio de 2011 *"Por medio de la cual se declara deudor del fondo de seguridad a la Junta de Acción Comunal Remolino Peña Blanca"* expedida por el alcalde municipal de Yondó.

Como consecuencia de lo anterior, y por considerar que los documentos allegados como base de la ejecución reunían los requisitos consagrados en el numeral 2 del artículo 297 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho resolvió mediante auto proferido el 1 de diciembre de 2014 (fl 36), librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo en favor del MUNICIPIO DE YONDÓ - ANTIOQUIA y en contra de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA REMOLINO PEÑA BLANCA - YONDÓ, por la suma de $670.000 por capital más los intereses moratorios desde el 18 de julio de 2011 hasta el pago total de la obligación.

La providencia citada fue notificada personalmente el día 28 de enero de 2015 a la Representante legal de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA REMOLINO PEÑA BLANCA – YONDÓ (fl 37), sin que durante el término concedido para cancelar la obligación o para proponer excepciones, la parte ejecutada haya efectuado pronunciamiento alguno.

No obstante lo anterior, la apoderada de la parte ejecutante en el proceso de la referencia, mediante escrito presentado en la oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos de Medellín el pasado 30 de enero de 2015 y recibido en la Secretaría del Despacho el día 03 de febrero de 2015 (fl 42), solicita que se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte de la demandada, toda vez que el pasado 29 de enero de 2015 canceló la obligación con sus respectivos intereses por un valor de $1.363.271, directamente en la Alcaldía Municipal de Yondó; para el efecto, aporta comprobante de ingreso Nº 0000000079 a cargo de la demandada (Fl. 43).

Encuentra el Despacho, que lo solicitado en escrito que obra a folio 42 del expediente por parte de la apoderada judicial del demandante, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual dispone que si antes de proceder al remate del bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso; por lo cual se observa que con la documentación allegada por la parte ejecutante se prueba el pago de la obligación debida por la demandada:

> *"**ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.(…)"*

En estas condiciones, el Despacho no encuentra obstáculo procesal para decretar la terminación del proceso por pago, según lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, habiéndose acreditado el correspondiente pago.

De lo anterior se concluye que, la causa invocada en la demanda para exigir el pago total de la obligación desapareció y en virtud de ello, se debe dar aplicación a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso por el pago de la obligación en cabeza de la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA REMOLINO PEÑA BLANCA - YONDÓ, tal y como lo expuso el demandante en el escrito de fecha 30 de enero de 2015. En consecuencia, se accederá a lo solicitado por la apoderada del MUNICIPIO DE YONDÓ - ANTIOQUIA y se declarará terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia y de conformidad con lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la **TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL** de la obligación, del presente proceso ejecutivo incoado por el **MUNICIPIO DE YONDÓ - ANTIOQUIA** contra la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA REMOLINO PEÑA BLANCA - YONDÓ.**

SEGUNDO. No se dispone el levantamiento de medidas cautelares por cuanto las mismas no fueron decretadas.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, se dispone el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

P.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS el auto anterior

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

_____
Secretario (a)